

Intervención de la diputada Erika Isabel Guillén Román, con la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, en materia de incorporación de la perspectiva de género en el ciclo del gasto público.

El presidente:

En desahogo del inciso “i”, del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Isabel Guillén Román hasta por 10 minutos.

La diputada Erika Isabel Guillén Román:

Con su venia diputado Presidente, con el permiso de la Mesa Directiva, gracias, Compañeras y compañeros diputados.

El ejercicio del gasto público constituye una de las funciones más relevantes del Estado, pues a través

de él se materializan las decisiones que inciden directamente en el desarrollo social, económico y en la garantía de los derechos de la población, es en el presupuesto donde se definen prioridades, se establecen rutas de acción y se determina el alcance real de las políticas públicas.

Hablar de presupuesto público es hablar de esencia, de las decisiones más importantes que toma el estado, es el presupuesto donde se definen qué se atiende, a quién se prioriza y cómo se distribuyen los recursos que pertenecen a todas y todos, el presupuesto no es un instrumento neutral, es una herramienta de poder

público que puede reducir desigualdades o profundizarlas, puede garantizar derechos o por el contrario dejar intactas las brechas históricas que afectan a sectores específicos de la población.

Si algo es claro, es que no basta con reconocer la igualdad entre hombres y mujeres, en el discurso es necesario garantizar que la práctica y una de las formas más efectivas de hacerlo es a través del gasto público, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad el principio de igualdad y prohíbe cualquier forma de discriminación.

Este mandato no es declarativo, es vinculante, obliga a todas las autoridades a actuar para corregir desigualdades estructurales que durante años han limitado el acceso a las mujeres, a derechos, oportunidades y condiciones de vida digna, en esa misma línea, la legislación general estatal y en materia de igualdad y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia establece que el Estado debe adoptar

medidas concretas, incluyendo aquellas de carácter presupuestal, para garantizar estos derechos.

Sin embargo, existe una brecha entre lo que la Ley reconoce y lo que efectivamente se implementa, y esa brecha se encuentra en gran medida en el ciclo de gasto público. Hoy, la ley número 454 de Presupuestos y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero reconoce la equidad de género como un criterio en la administración de los recursos públicos, pero esta referencia, aunque importante, resulta insuficiente, no establece de manera expresa la obligación de incorporar la perspectiva de género en todas las etapas del gasto público, y esto tiene consecuencias.

Cuando el presupuesto se diseña sin perspectiva de género, se corre el riesgo de tomar decisiones que parecen generales, pero que en la realidad generan impactos diferenciados, programas sociales que no consideran la carga de cuidados, políticas de infraestructura

que no contemplan la seguridad de las mujeres, servicios públicos que no identifican barreras de acceso, todo ello contribuye a reproducir desigualdades que deberían estar siendo atendidas.

Por ello, la iniciativa que hoy se presenta no busca crear nuevas estructuras, ni imponer cargas innecesarias, busca algo mucho más profundo y necesario, establecer con claridad la perspectiva de género debe ser un eje transversal en la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación del gasto público.

Se trata de armonizar nuestro marco normativo con el mandato constitucional y con las leyes generales y estatales en materia de igualdad y acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, se trata de dotar contenido real a un principio que ya reconocemos, pero que aún no logramos materializar plenamente, incorporar la perspectiva de género en el presupuesto no significa fragmentar el gasto ni generar privilegios.

Significa tomar decisiones más inteligentes, más justas y más eficaces, significa reconocer que las políticas públicas tienen impactos distintos y que es responsabilidad del Estado corregir esas desigualdades, además, esta reforma fortalece la capacidad preventiva del Estado.

La violencia contra las mujeres no sólo se combate con acciones, con sanciones, también se previene generando condiciones que reduzcan las desigualdades que las originan y el presupuesto es una de las herramientas más poderosas para poder lograrlo. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido clara al señalar que los Estados deben adoptar medidas estructurales para garantizar la no repetición de violaciones a los derechos humanos.

Esta iniciativa responde precisamente a este mandato, construir desde la ley condiciones que eviten la reproducción de la desigualdad y la violencia. Compañeros y

compañeras, diputados y diputadas, la igualdad no se decreta, se construye, es reconocer que cada peso del presupuesto debe tener un propósito claro, cerrar brechas y construir una sociedad más justa.

Y se construye, entre otras cosas, desde el presupuesto, desde esta Tribuna el llamado es claro, hagamos del presupuesto un instrumento de justicia.

Es cuanto, muchas gracias por su atención, compañeros.

Versión Íntegra

**CC. DIPUTADA Y DIPUTADO
SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO.
P R E S E N T E S.**

La que suscribe, **Diputada Erika Isabel Guillén Román**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la

Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción IX, 98, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, y demás disposiciones aplicables, somete a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NÚMERO 454 DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL CICLO DEL GASTO PÚBLICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad entre mujeres y hombres constituye un mandato constitucional y convencional que vincula a todas las autoridades del Estado mexicano, incluidas las estatales y municipales. La Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada, entre otras razones, por el género, y reconoce la igualdad entre mujeres y hombres; por ello, la actuación pública no puede permanecer neutral frente a desigualdades estructurales que afectan de manera diferenciada el acceso de las mujeres a derechos, servicios, oportunidades y condiciones de seguridad.

En esa misma lógica, la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres dispone que sus lineamientos y mecanismos institucionales deben orientar a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, y reconoce como principios rectores la propia igualdad sustantiva, la no discriminación y la equidad. Esto significa que el deber estatal no se agota en enunciar la igualdad como valor abstracto, sino que exige incorporarla en la estructura, diseño, implementación y evaluación de las decisiones públicas.

A su vez, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia mantiene vigente un sistema nacional de obligaciones concurrentes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, mientras que en el ámbito local la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece expresamente que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Esa misma ley ordena que los poderes públicos y los gobiernos estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan normas y adopten medidas presupuestales y administrativas para garantizar ese derecho.

Bajo ese marco normativo, el presupuesto público no puede ser concebido únicamente como un instrumento técnico de asignación de recursos, sino como una herramienta fundamental para la garantía de derechos. Ello cobra especial relevancia porque es en el ciclo del gasto público donde se decide la

distribución de los recursos, la priorización territorial de obras y servicios, la organización institucional de programas sociales, la operación de acciones preventivas y la respuesta inmediata frente a contextos de violencia, desigualdad y exclusión. La programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto son, por tanto, instrumentos centrales para materializar la igualdad sustantiva o, en sentido contrario, para reproducir brechas históricas cuando se formulan sin perspectiva de género.

La Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, en su artículo 2, establece los elementos que integran el gasto público, los sujetos ejecutores del mismo y los criterios bajo los cuales debe administrarse, entre los que se incluye la equidad de género y el impacto social en grupos vulnerables. Sin embargo, pese a tratarse del núcleo rector del sistema presupuestario estatal y municipal, dicho precepto no establece de manera expresa la obligación de incorporar la perspectiva de género

de manera transversal en todas las etapas del ciclo del gasto público.

Esa ausencia normativa contrasta con el marco constitucional y legal vigente, que exige la adopción de medidas estructurales para garantizar la igualdad sustantiva. Si bien la referencia a la equidad de género constituye un avance importante, resulta insuficiente para asegurar que las decisiones presupuestarias se formulen con un enfoque que permita identificar y corregir las desigualdades que afectan de manera diferenciada a mujeres y hombres. La falta de una obligación expresa limita la transversalidad de la política pública y debilita la exigibilidad de decisiones orientadas a cerrar brechas de desigualdad.

Por esa razón, la presente iniciativa parte de una necesidad de armonización legislativa. Se propone reformar el artículo 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero para establecer con claridad que los ejecutores de gasto deberán incorporar la perspectiva de género

en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público, a fin de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Con ello se articula de manera expresa la función presupuestaria con el marco constitucional, la legislación general y la legislación estatal especializada en materia de igualdad y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

La reforma propuesta no invade la esfera competencial de los ejecutores de gasto ni crea atribuciones ajenas a su naturaleza. Por el contrario, fortalece el ejercicio de sus facultades ya existentes al establecer un criterio transversal que debe orientar la forma en que estas se ejercen. Tampoco implica, por sí misma, la creación de una estructura administrativa nueva ni la imposición de una carga material desproporcionada; más bien precisa el estándar bajo el cual deben formularse las decisiones presupuestarias. Su finalidad es dotar

de contenido sustantivo a competencias ya previstas en la ley.

Es importante subrayar que presupuestar con perspectiva de género no significa fragmentar artificialmente el gasto público ni generar tratamientos privilegiados incompatibles con el principio de legalidad. Significa identificar cómo impactan de manera diferenciada las decisiones públicas en mujeres y hombres; reconocer obstáculos específicos que enfrentan las mujeres para acceder a servicios, infraestructura, seguridad, movilidad, salud, empleo, capacitación y participación pública; y orientar los recursos públicos para corregir desigualdades estructurales. La perspectiva de género en el presupuesto es, en consecuencia, una metodología de racionalidad pública y de eficacia institucional, no una fórmula declarativa.

Además, cuando el gasto público se planea sin perspectiva de género, existe el riesgo de reproducir decisiones aparentemente generales pero materialmente excluyentes. Una

política de infraestructura que no considere condiciones de movilidad y seguridad para las mujeres, un programa social que no identifique las cargas de cuidado, o un servicio público que no distinga barreras de acceso, pueden profundizar desigualdades en lugar de disminuirlas. En cambio, incorporar expresamente esta obligación en el artículo 2 permite alinear la toma de decisiones con el mandato de igualdad sustantiva y con la función preventiva que el Estado debe asumir frente a la violencia contra las mujeres.

En ese sentido, la incorporación de la perspectiva de género en el ciclo del gasto público no solo responde a una exigencia de igualdad sustantiva, sino que constituye un mecanismo preventivo que permite al Estado cumplir con su obligación de generar condiciones que eviten la repetición de conductas violatorias de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que las garantías de no repetición implican la adopción de medidas estructurales, normativas y de política

pública orientadas a modificar las condiciones que propician la violencia y la discriminación. Bajo esta lógica, los presupuestos con perspectiva de género se configuran como una herramienta indispensable para incidir en las causas que generan desigualdad y violencia contra las mujeres, fortaleciendo la capacidad institucional del Estado para prevenir su reproducción.

En términos de técnica legislativa, la reforma propuesta fortalece la coherencia interna de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero. Si el propio ordenamiento ya reconoce la equidad de género como criterio en la administración de los recursos públicos, resulta jurídicamente congruente que el artículo 2 contenga una obligación expresa en el mismo sentido. La reforma, por tanto, no introduce un criterio extraño a la ley; aporta a la no omisión y completa su diseño normativo.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto consolidar una base legal clara para

que todos los ejecutores de gasto del Estado de Guerrero integren de manera transversal la perspectiva de género en sus decisiones presupuestarias, fortaleciendo así la igualdad sustantiva, la no discriminación, la eficacia de las políticas públicas y la obligación de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme al orden constitucional y legal vigente.

Asimismo, se propone reformar el artículo 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero mediante la adición de un párrafo que establezca la obligación de los ejecutores de gasto de incorporar de manera transversal la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público, a fin de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, como se presenta a continuación:

**LEY NÚMERO 454 DE
PRESUPUESTO Y DISCIPLINA
FISCAL DEL ESTADO DE
GUERRERO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.- El gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, inversión social, transferencias, subsidios y responsabilidad patrimonial, entre otros, que realicen los siguientes ejecutores de gasto:	Artículo 2.- El gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, inversión social, transferencias, subsidios y responsabilidad patrimonial, entre otros, que realicen los siguientes ejecutores de gasto:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
I. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo;	I. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo;
II. El Poder Legislativo;	II. El Poder Legislativo;
III. El Poder Judicial;	III. El Poder Judicial;
IV. Los Organismos Públicos Autónomos;	IV. Los Organismos Públicos Autónomos;
V. Las Dependencias y Entidades Municipales; y	V. Las Dependencias y Entidades Municipales; y
VI. Las personas físicas o morales públicas o privadas que reciban o manejen recursos públicos.	VI. Las personas físicas o morales públicas o privadas que reciban o manejen recursos públicos.
Las erogaciones imprevistas por resoluciones	Las erogaciones imprevistas por resoluciones

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
jurisdiccionales que se cuantifiquen y se requiera su pago, y no se cuente con suficiencia presupuestaria, podrán ser atendidas mediante transferencias presupuestarias para dar la suficiencia requerida o en su caso se deberán presupuestar para el siguiente ejercicio fiscal.	jurisdiccionales que se cuantifiquen y se requiera su pago, y no se cuente con suficiencia presupuestaria, podrán ser atendidas mediante transferencias presupuestarias para dar la suficiencia requerida o en su caso se deberán presupuestar para el siguiente ejercicio fiscal.
Los ejecutores de gasto a que se refiere este artículo, están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los	Los ejecutores de gasto a que se refiere este artículo, están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.	recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
Los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.	Los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.
Los sujetos obligados a cumplir las	Los sujetos obligados a

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género e impacto social en grupos vulnerables y en la sociedad en general.	cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género e impacto social en grupos vulnerables y en la sociedad en general.
<i>Sin correlativo</i>	Asimismo, los ejecutores de

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	gasto deberán incorporar de manera transversal la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público, con el objeto de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
La autonomía presupuestaria otorgada a los	La autonomía presupuestaria otorgada a los

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, conforme a las respectivas disposiciones, las siguientes atribuciones:	ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, conforme a las respectivas disposiciones, las siguientes atribuciones:
	a) Aprobar sus

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando lo dispuesto por esta Ley;	a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando lo dispuesto por esta Ley;
b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado. Dicho ejercicio deberá realizarse con	b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado. Dicho ejercicio deberá realizarse con

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
base en los criterios antes enunciados y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;	base en los enunciados y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley; siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;	c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley; siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;	d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto por esta Ley;	e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto por esta Ley;
f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley;	f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley;
Los ejecutores de	Los ejecutores de

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.	gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO _____ POR
EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 2 DE LA LEY NÚMERO
454 DE PRESUPUESTO Y
DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO
DE GUERRERO, EN MATERIA DE
INCORPORACIÓN DE LA**

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL CICLO DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2 de la **Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, inversión social, transferencias, subsidios y responsabilidad patrimonial, entre otros, que realicen los siguientes ejecutores de gasto:

- I. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo;
- II. El Poder Legislativo;
- III. El Poder Judicial;
- IV. Los Organismos Públicos Autónomos;
- V. Las Dependencias y Entidades Municipales; y
- VI. Las personas físicas o morales públicas o privadas que reciban o manejen recursos públicos.

Las erogaciones imprevistas por resoluciones jurisdiccionales que se cuantifiquen y se requiera su pago, y no se cuente con suficiencia presupuestaria, podrán ser atendidas mediante transferencias presupuestarias para dar la suficiencia requerida o, en su caso, se deberán presupuestar para el siguiente ejercicio fiscal.

Los ejecutores de gasto a que se refiere este artículo están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad,

eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género e impacto social en grupos vulnerables y en la sociedad en general.

Asimismo, los ejecutores de gasto deberán incorporar de manera transversal la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público, con el objeto de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, conforme a las respectivas

disposiciones, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando lo dispuesto por esta Ley;
- b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los criterios antes enunciados y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
- c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;
- d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
- e) Determinar los ajustes que

correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto por esta Ley;
f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley.

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Los ejecutores de gasto deberán realizar las adecuaciones normativas, programáticas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto en un plazo no mayor a noventa días naturales

contados a partir de su entrada en vigor.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 08
de abril de 2026

ATENTAMENTE:

**DIPUTADA ERIKA ISABEL
GUILLÉN ROMÁN**